

Resultando que el colegio «Santa Teresa», de Badajoz, fue autorizado para impartir la Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos con capacidad para 128 puestos escolares, por Orden de fecha 10 de enero de 1985, con domicilio en la calle Santo Domingo, 65;

Resultando que el citado centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones propuestas, mejores condiciones pedagógicas, ya que están enclavadas en el mismo domicilio donde funciona el Centro de Educación General Básica con la misma denominación;

Resultando que el expediente de cambio de domicilio ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que han emitido informes favorables la Unidad Técnica con fecha 24 de julio de 1989 y la Inspección Técnica de Educación con fecha 5 de septiembre de 1989;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio del Centro de Educación Preescolar denominado «Santa Teresa», de Badajoz, de la calle Santo Domingo, 65 a la calle Luis Doncel, 4, del polígono de «La Paz».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27531 *ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Corolla», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «La Corolla», sito en Gijón (Asturias), con domicilio en Somió, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, de fecha 7 de abril de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 15 de diciembre de 1988, y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 11 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 5 de mayo de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «La Corolla», sito en Gijón (Asturias), con domicilio en Somió, de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «La Corolla, Sociedad Anónima».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27532 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de EGB denominado «Aristos», de Albacete.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Aristos», sito en Albacete, calle Obispo Tagaste, 23, en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que el Centro «Aristos» obtuvo por Orden de 13 de mayo de 1974 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Aristos» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Albacete, según consta en escritos, ambos con la misma fecha, de 5 de octubre de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 5 de octubre de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Aristos», sito en la calle Obispo Tagaste, 23, de Albacete, de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Cooperativa Limitada Academia Aristos Albacete».

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Blasco Ibáñez, 57, a la calle Obispo Tagaste, 23.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27533 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro docente privado «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», de Madrid, en el nivel de Educación Preescolar a partir del presente curso 1989-90 y en el nivel de EGB al finalizar el mismo.*

Visto el expediente instruido a instancia de los Padres Escolapios, que ostentan la titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», sito en calle Hortaleza, 63, de Madrid, en solicitud de cese de actividades docentes a partir del curso escolar 1989-90;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección, en el sentido de considerar que el cese de actividades —en el nivel de Educación General Básica— produciría menoscabo del interés público, por lo que la propuesta se concreta en:

a) Autorizar el cese de actividades de Educación Preescolar a partir del presente curso académico 1989-90.

b) Autorizar el cese progresivo de actividades del Centro de Educación General Básica manteniendo, en el presente curso académico 1989-90, el funcionamiento de siete unidades y autorizando el cese total de actividades al finalizar el curso indicado.

Todo ello para garantizar la adecuada escolarización de los alumnos actualmente matriculados en el Centro;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades en los Centros docentes privados;

Considerando que dadas las circunstancias que concurren en el Centro «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», de Madrid, y que quedan reflejadas en el expediente, parece oportuno acceder a autorizar el cese de actividades del mismo en los términos propuestos por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid y según lo dispuesto en el artículo 18 del ya mencionado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que habiendo sido aprobada la renovación del concierto educativo al Centro «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón» para quince unidades de Educación General Básica, por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) procede, como consecuencia de esta autorización, la modificación del concierto suscrito en el sentido de reducir el contenido del mismo a siete unidades.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades de Educación Preescolar a partir del presente curso académico 1989-90.

Autorizar el cese progresivo de actividades del Centro de Educación General Básica, manteniendo, en el presente curso académico 1989-90, el funcionamiento de siete unidades y autorizando el cese total de actividades al finalizar el curso indicado.

Segundo.—Que por la Dirección General de Centros escolares se instruya el correspondiente expediente de modificación del concierto educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27534 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/87, promovido por doña María del Carmen Andrés Cal.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/87, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Andrés Cal, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Organismo de fecha 13 de febrero de 1987, sobre reconocimiento como tiempo de servicio el pasado en situación de cesantía por razón de matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Andrés Cal, contra acuerdos de la Dirección General de la Función Pública de 13 de febrero y de 30 de abril de 1987, que desestimaron petición de la recurrente sobre reconocimiento como tiempo de servicio del pasado en situación de cesantía por razón de matrimonio; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

27535 *ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 664/87 promovido por don Luis Rico Verdú.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 15 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 664/87, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Rico Verdú, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas versando sobre compatibilización de dos puestos de trabajo en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto, debemos confirmar el acto recurrido por estar ajustado a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27536 *ORDEN de 18 de noviembre de 1989 por la que se encarga temporalmente al Subsecretario para las Administraciones Públicas el desempeño de las funciones de la presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública.*

Producido mediante el Real Decreto 1404/1989, de 17 de noviembre, el cese del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y con la finalidad de que las funciones encomendadas a dicho cargo sigan desarrollándose sin solución de continuidad, resulta aconsejable encargar, de modo provisional y en tanto se mantenga la situación de vacante, el desempeño de dichas funciones al Subsecretario para las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por las disposiciones finales primeras de los Reales Decretos 1437/1987, de 25 de noviembre, y 221/1987, de 20 de febrero, dispongo:

Primero.—Desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y mientras permanezca vacante la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, las funciones que de conformidad con las disposiciones vigentes venía ejerciendo el Presidente de dicho Organismo, serán desempeñadas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas.

Segundo.—La presente Orden conservará su vigencia hasta que se produzca el nombramiento del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Madrid, 18 de noviembre de 1989.

ALMUNTA AMANN